

**ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTSOID**  
**- PAUTA SALARIAL "OCTUBRE 2020 – MARZO 2021"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994), Matías DETRY (DNI 23.125.119); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Damián M. LORETI CPACF T°31 F°821 y Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: -----

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes convienen acordar en el actual contexto excepcional un primer tramo de esta, que se extiende desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021 inclusive.-----

The image shows a collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a somewhat circular pattern. The signatures are of varying styles, some being more legible than others. One signature in the middle is clearly legible and reads "FRANCO COSENTINO". Other signatures appear to be "Gustavo Bellingeri", "Horacio Dri", "Gerardo Gonzalez", "Julio Kessler", "Susana Benitez", "Pablo Storino", "Julio Barrios", "Débora Ferrante", and "Horacio Arreceygor". There are also several illegible signatures.

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente acuerdo será de aplicación a las y los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1.** Las partes acuerdan un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2020. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de octubre de 2020, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementan en un dos por ciento (2%). -----
- b) A partir del 1º de noviembre de 2020, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un cuatro por ciento (4%), absorbiendo el dos por ciento (2%) del mes anterior. -----
- c) A partir del 1º de diciembre de 2020, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un seis por ciento (6%), absorbiendo el cuatro por ciento (4%) del mes anterior. -----
- d) A partir del 1º de enero de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un ocho por ciento (8%), absorbiendo el seis por ciento (6%) del mes anterior. -----
- e) A partir del 1º de febrero de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un diez por ciento (10%), absorbiendo el ocho por ciento (8%) del mes anterior. -----
- f) A partir del 1º de marzo de 2020, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un doce por ciento (12%), absorbiendo el diez por ciento (10%) del mes anterior. -----

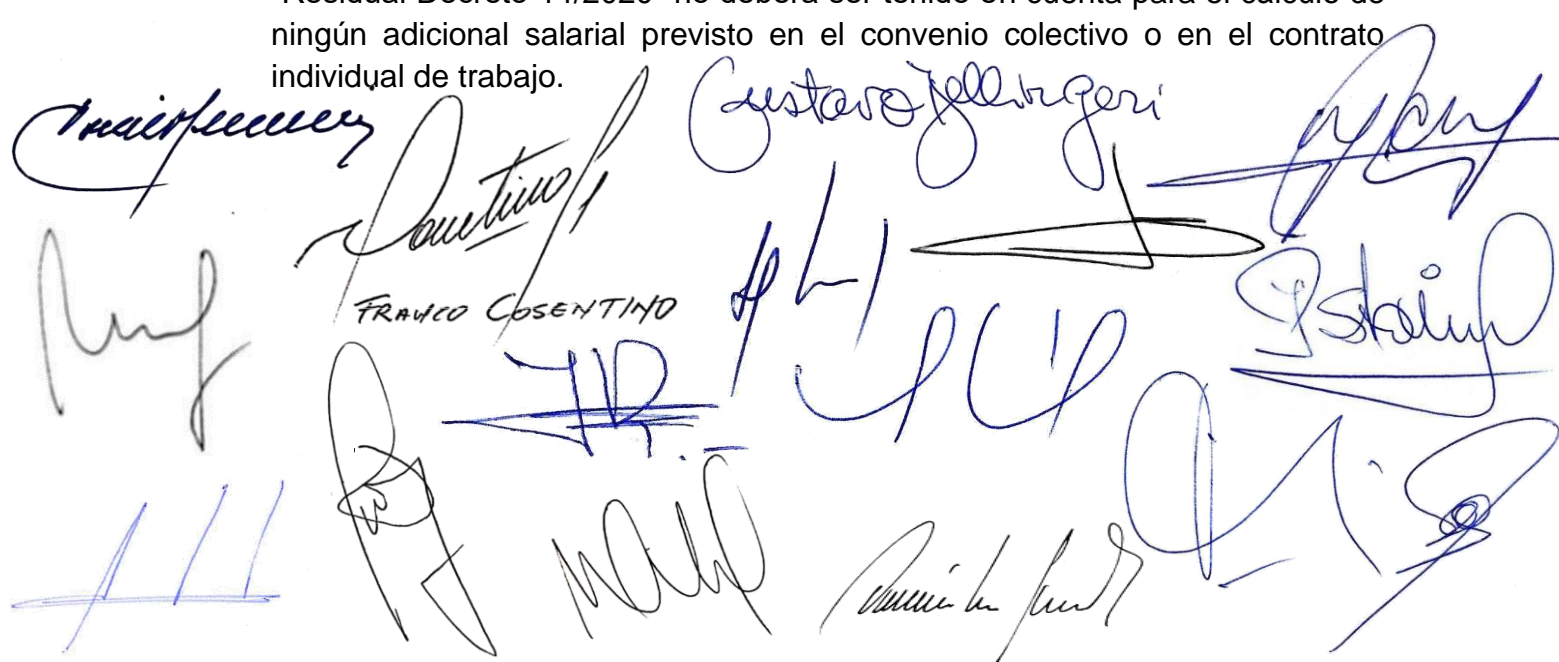
FRANCO COSENTINO

**3.2.** Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago, de pesos siete mil quinientos (\$7.500), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos mil doscientos cincuenta (\$1250) cada una, junto con las remuneraciones del mes de octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021 y marzo 2021

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y las Productoras incluidas en el Anexo B, podrán liquidar la Asignación Extraordinaria y No Remunerativa establecida en el párrafo anterior, en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos mil doscientos cincuenta (\$1250) junto con las remuneraciones de octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020, y una cuarta cuota de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3750) con las remuneraciones del mes de marzo 2021.

La asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez podrá ser abonada por las empresas, liquidándolas tanto en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATTSAID.

**3.3.** Las partes acuerdan absorber los eventuales valores residuales o remanentes que pudieran haber subsistido de la absorción del incremento del Decreto 14/2020, del aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, conforme a lo previsto en ocasión de convenir la revisión de la ronda paritaria anterior y hasta su concurrencia. Si de la aplicación de la absorción de los valores del Decreto 14/2020 aún resultara un impacto mayor al de los porcentajes establecidos, se deberán consignar los montos bajo el concepto "Residual Decreto 14/2020", conforme se detalla en la escala, y el cual se absorberá en futuras negociaciones paritarias a nivel actividad. El concepto "Residual Decreto 14/2020" no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.



FRANCESCO COSENTINO

3.4. Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de septiembre 2020, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/09/2020 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2. -----

3.5. Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo -----

**ARTÍCULO 4º - APOORTE SOLIDARIO:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajadora y trabajador no afiliado, representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo Nº 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250 -----

A tales efectos, las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de las y los trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la entidad sindical individualice para tal efecto. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in several rows. The signatures vary in style and legibility. One signature in the middle row is clearly legible as 'FRANCISCO COSENTINO'. Another signature above it appears to be 'Custero Jellinger'. Other signatures are more stylized and difficult to read.

